



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

0110

27 JUL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

R

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012 (Fls. 104 a 106), otorgó en beneficio de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, una concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, para derivar un caudal de 2.4 l/seg, de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Seca”, ubicada en jurisdicción del Municipio San Vicente (Santander), en las coordenadas Este: 1.075.419 y Norte 1.244.194, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquíes e igualmente aprobó las obras de captación construidas por la concesionaria.

La anterior decisión se notificó el señor Alberto Lino Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.643.774, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA** por conducta concluyente, el día 3 de mayo de 2012, como se puede observar a folio 113 del expediente.

Mediante Resolución 050 del 5 de julio de 2013 (Fls. 124 a 127), se modificó parcialmente la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, en relación al control de caudales y a la instalación del macromedidor, dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Alberto Lino Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.643.774, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, el día 1° de agosto de 2013, como se puede observar a folio 130 del expediente.

Por medio del Auto No. 257 del 28 de octubre de 2015 (Fls. 147 a 149), se efectuaron unos requerimientos a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS –ASAMERCA**, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2015 al señor Moisés Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.983, en su condición de Representante Legal de la beneficiaria de la presente concesión de aguas, como se evidencia en el folio 153 del expediente.

LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS –ASAMERCA, mediante escrito remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del radicado No. 20174600004422 del 26 de enero de 2017 (Fls. 164 a 166), solicitó la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012.

A través del oficio No. 20172300024781 del 21 de abril de 2017 (Fl. 170), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS – ASAMERCA**, para que actualizara el censo de usuarios, allegara la certificación sanitaria favorable

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

conforme al Decreto 1575 del 2007 e hiciera los pagos faltantes por concepto de tasa por uso de agua, a lo que la concesionaria mediante documentación remitida vía correo electrónico al buzón “david.prieto@parquesnacionales.gov.co” el día 9 de junio de 2017 y 5 de abril de 2018, así como también a través del radicado No. 20185700001603 del 17 de mayo de 2018 (Fls.173 a 197), dio respuesta a los requerimientos.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS –ASAMERCA**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300001216 del 9 de julio de 2018 (Fls. 201 a 203), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros para derivar un caudal total de 2.4 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada Seca”, en las coordenadas Latitud: 06°48’ 14.09” N y Longitud: 073° 23’ 42.9” W ubicadas al interior del PNN Serranía de los Yariquíes para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.

*El artículo octavo de la Resolución anteriormente mencionada, se indica que la concesión de aguas otorgada a Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros será por un término de **cinco (5) años** y en su párrafo primero especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud de Enero 26 de 2017 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012 caudal concesionado es de 2.4 l/s; para satisfacer las necesidades domésticas de 630 personas de forma permanente y 315 personas transitorias¹.

En el informe de evaluación y seguimiento del 2017 se menciona:

“...El aforo se realizó aguas arriba de la captación por el método de área velocidad, aguas abajo no se pudo hacer por las condiciones del terreno (se encuentra una caída aproximadamente de unos 50 m de alto), el aforo se realizó aguas arriba de la captación arrojando un dato de 160.6 l/s, cabe resaltar que esta visita se realizó en tiempo seco. El acueducto Mérida Carpinteros tiene concesionado un caudal de 2.4 l/s; por tal motivo tranquiliza el hecho de que se está respetando el caudal ecológico y que el agua del rebose del desarenador cae nuevamente a esta debido a la ubicación de las estructuras del sistema de acueducto y aguas abajo fluye el líquido sin inconveniente”²

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia el cumplimiento del caudal otorgado mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012 a la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros.

2. Aprobación de diseños y obras

Los diseños, memorias de cálculo fueron remitidos mediante el radico No 20174600042232 del 9 de junio de 2017.³ Los cuales se componen de:

- Las obras ya fueron construidas y se encuentran en funcionamiento.

¹ Expediente CASU DTNA 010-09 (Folio 52)

² Expediente CASU DTNA 010-09 (Folio 198-200)

³ Expediente CASU DTNA 010-09 (Folio 174-183)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

- Los cálculos y diseños se desarrollan para una población de 745 habitantes para un periodo de diseño de 15 años.
- Los cálculos del diseño se desarrollaran para un total de 1003 habitantes (población futura, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento anual, según el DANE para Santander para

Sistema de captación:

De acuerdo a las condiciones del terreno y el caudal de la fuente de abastecimiento se definió una bocatoma de fondo como el sistema de captación más adecuado.

La bocatoma de fondo fue diseñada con el caudal máximo diario de la fuente de abastecimiento el cual es de 7,4 L/s. La rejilla tiene unas dimensiones de 0.45 m de ancho por 1.70 m de larga, la cual cuenta con barrotes en varilla de 5/8”

Desarenador:

Los parámetros de diseño parten de un caudal máximo diario de 7,4 l/s, se estima un porcentaje de sedimentación de partículas del 75% para partículas de 0.005 cm y se diseñara una pantalla con deflectores. El desarenador se diseñó para un volumen de 17.56 m³.

La construcción adoptara un ancho de 2 m y un largo de 6 m. La pantalla deflectora contara con 58 orificios de 3”.

Tanque de almacenamiento:

Se construyeron dos unidades de almacenamiento tipo 1. Con las misma capacidad de almacenamiento (25 m³), el cual cuenta con las siguientes dimensiones (ancho: 3.4 m, largo: 4 m y una altura lámina: 1.85 m).

Las obras de captación fueron aprobadas mediante la Resolución No 007 del 21 de febrero de 2012.

3. Tasas por uso

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las tasas por uso de agua que corresponden a la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros. Esta dependencia mediante Memorando No. 20174300001263 del 17 de abril de 2017, que a la fecha dicha Asociación registra cuenta por pagar pendiente por concepto de tasas de uso. Mediante correo electrónico remitió los soportes de pago correspondientes a los años 2012, 2013, 2015 y 2016.⁴ Con lo cual se verifica que el usuario se encuentra al día en los pagos correspondientes a la tasa por uso del agua.

4. Cumplimiento de los requerimientos

Mediante el Auto No. 0257 del 28 de octubre de 2015, se efectúa un requerimiento a la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros. Municipio San Vicente de Chucurí- Santander, solicitando:

- Instalar un macro medidor aguas abajo del desarenador
- Instalar en la tubería de conducción una válvula que permita controlar el paso del caudal.
- Presentar un plano a escala de la ubicación actual de la bocatoma, del desarenador, de las válvulas, de las tuberías, entre otras.
- Presentar un plano a escala de los detalles de la bocatoma y del desarenador.

De acuerdo al seguimiento realizado por la Entidad en Noviembre de 2017 se evidencia lo siguiente:

“El procedimiento que se llevó a cabo fue para verificar cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución 007 del 21 de febrero de 2012, en el parágrafo del artículo segundo el cual dice:

1. Instalar un macromedidor en la tubería que transporta el agua desde la bocatoma hasta el desarenador. (No cumple).
2. Instalar una válvula en la tubería que transporta el agua desde la bocatoma hasta el desarenador que permita controlar el paso del caudal. (Instalada Tubería de excesos).
3. El usuario debe presentar en un plano a escala, la ubicación en planta de la bocatoma y del desarenador. (Se hizo llegar mediante ORFEO 20174600042232).
4. El usuario debe presentar en un plano a escala, los detalles de la bocatoma y del desarenador. (Se hizo llegar mediante ORFEO 20174600042232).

⁴Expediente CASU DTNA 010-09 (Folios 190-193)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

1. El macromedidor no ha sido instalado y el presidente de la junta de la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros, el señor Moisés Duarte, nos comenta: “Solicita a Parques Nacional Natural Serranía de los Yariquíes, CAMBIAR LA UBICACIÓN DEL MACROMEDIDOR, ya que donde se exige colocar este equipo la tubería está cubierta con cemento rígido (ver imagen 1), lo cual hace difícil hacer dicha perforación ya que por las fuertes corrientes y las constantes crecidas de la quebrada La Seca, la cual lleva piedra y material vegetal, impide el buen funcionamiento del equipo y además se vería afectada, lo cual puede provocar desestabilidad y quebramiento en la infraestructura”. Por lo cual siguieren colocarla en el tanque de distribución.
2. La Válvula en la tubería que transporta el agua desde la Bocatoma hasta el desarenador: no se ha instalado, pero la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros, tiene instalada una tubería de excesos después del desarenador, la cual es abierta para que pase solo el caudal concesionado (ver imagen 2).
3. Plano a escala, ubicación de la bocatoma y el desarenador: (Se hizo llegar mediante ORFEO 20174600042232).
4. Plano a esa escala, detalles bocatoma y desarenador: (Se hizo llegar mediante ORFEO 20174600042232) LOS CUALES SE ANEXAN NUEVAMENTE CON EL PRESENTE.”

Teniendo en cuenta lo anterior se determina el cumplimiento parcial de los requerimientos realizados mediante el Auto 257 del 28 de octubre de 2015, quedando pendiente la instalación del macro medidor.

Una vez analizadas las condiciones de la infraestructura de la bocatoma y el desarenador, considerando que donde se solicitó inicialmente la instalación del macromedidor se encuentra cubierto con cemento rígido, lo cual dificulta su estación, se considera **VIABLE** realizar la instalación del macromedidor entre el desarenador y antes de la entrada al tanque de distribución, esto con el fin de poder controlar el caudal que ingresa a este.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. Para el aumento del caudal concesionado se debe solicitar una modificación de la concesión, la cual deberá ser solicitada posterior a la prórroga de la misma.
2. Las obras del sistema de captación fueron aprobadas mediante la Resolución No 007 del 21 de febrero de 2012.
3. Se aprueba modificar el punto de instalación del macromedidor, el cual deberá ser instalado antes del ingreso a los tanques de almacenamiento.
4. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
5. El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el Auto 257 del 28 de octubre de 2015.

Con base en lo expuesto se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de cinco (5) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación del Acueducto Mérida Carpintero en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **2.4 l/s** de la fuente de uso público denominada “**Quebrada Seca**”. Localizada al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes.

Por concepto de seguimiento, la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros deberá cancelar el valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$205.533). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

La Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses lo siguiente:

1. Instalación de un macromedidor antes del ingreso a los tanques de almacenamiento.
2. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

- Campañas educativas a la comunidad.
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal. (...)

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. No. 20182300001216 del 9 de julio de 2018 se establece que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No.050 del 5 de julio de 2013 solicitada por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico; igualmente es necesario señalar que dentro de la solicitud de prórroga no era posible atender lo relacionado a la modificación del caudal, teniendo en cuenta que primero esta Autoridad debía verificar las condiciones en las cuales se encontraba la presente concesión con el fin de establecer si procedía o no la prórroga de la misma, por lo tanto la modificación de la concesión de aguas deberá ser solicitada una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁵, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a instalar un macromedidor antes del ingreso a los tanques de almacenamiento, presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y remitir la autorización sanitaria favorable, la cual es requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCO

⁵ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**



“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$205.533), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300001216 del 9 de julio de 2018, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a nombre de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, para derivar un caudal de 2.4 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Seca”, ubicada en jurisdicción del Municipio San Vicente (Santander), en las coordenadas latitud 06°48'14.09" N y longitud 073°23'42.9", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquíes con el fin de satisfacer la necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales, se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA**, deberá presentar en un término máximo de tres (03) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la siguiente información:

1. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.
- 2. Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
- 3. Instalar un macromedidor antes del ingreso a los tanques de almacenamiento.

PARÁGRAFO.- La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquíes, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquíes, supervisar las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$205.533), por concepto de seguimiento de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

↪

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

ARTÍCULO OCTAVO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, se concede por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA** podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a La **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA** que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM